



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.
- III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.
- IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**QUINTO.** Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

**SEXTO.** Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**OCTAVO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**NOVENO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**DÉCIMO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus Ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Cárdenas, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: “*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*”, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

### OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

### ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

### METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

**DÉCIMO OCTAVO.** En armonía a lo que estipula el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Municipio, así como propuestas de acción para enfrentarlos:

Uno de los riesgos al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son los laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que en el caso del Ayuntamiento de Cárdenas, ha venido cumpliendo en tiempo y forma los plazos legales para el seguimiento de los mismos, sin embargo, actualmente se estima que los expedientes en ejecución ascienden a un monto de **55 Millones de Pesos**, ello sin considerar las actualizaciones administrativas, que al momento de ser exigibles por parte de la autoridad correspondiente representará un riesgo preponderante para la hacienda pública durante el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, el consumo de energía eléctrica por un importe alrededor de **77.5 Millones de Pesos**, correspondiente a la deuda histórica vigente, es un factor que, de no tomar las medidas de disciplina financiera correspondiente, podría afectar la Hacienda Municipal.

De igual forma, existen riesgos derivado de factores externos, como es el caso del desempleo, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a julio de 2020, la tasa de desocupación del Estado de Tabasco fue del 7.1%, este rubro impacta a la economía de los municipios, como es el caso de Cárdenas, y en consecuencia la recaudación de las contribuciones municipales.



Ahora bien, se estima que el Ayuntamiento de Cárdenas, tiene un monto correspondiente a la Deuda Contingente, es decir, obligaciones que tienen su origen en hechos específicos que en el futuro pueden ocurrir o no, es en el orden de **132.5 millones de pesos.**

Asimismo, se considera un panorama económico complejo a nivel nacional para el 2022, provocado por la pandemia de la COVID-19, misma que seguirá teniendo efectos negativos en la recaudación de las contribuciones propias del Municipio y en general del país lo cual tendrá un efecto adverso en las transferencias federales.

No obstante, a la situación anteriormente expuesta, se hace la pertinente aclaración que el Ayuntamiento de este Municipio, llevará a cabo una serie de estrategias para afrontar dichas situaciones, siendo la principal el fortalecimiento de los ingresos propios, eficiencia del gasto público, control de egresos, de la deuda pública y el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan afrontar dichos riesgos relevantes para las finanzas públicas.

**DÉCIMO NOVENO.** Que para estimar los ingresos propios se consideró el comportamiento histórico de recaudación de los últimos tres ejercicios fiscales.

Asimismo, para el caso de las Participaciones y Aportaciones Federales, se proyectó con base en la Recaudación Federal Participable (RFP), que el Ejecutivo Federal estimó en la Iniciativa de Ley de Ingresos Federal para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual, se determinó considerando el planteamiento del entorno económico externo, complejo y volátil, establecidos en los Criterios Generales de Política Económica relativos al ejercicio fiscal 2022, que el propio Ejecutivo Federal presentó a la H. Cámara de Diputados.

Cabe señalar, que en lo que respecta a los ingresos derivados de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, cuyo rubro corresponde a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, en la estimación se tomó en cuenta el padrón efectivo de créditos fiscales que la Secretaría de Finanzas remite al Municipio, por lo que el pronóstico es reservado con respecto al resultado que se ha obtenido durante el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Cárdenas, para los periodos de 2023, 2024 y 2025, en adición al ejercicio fiscal 2022:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2023

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	684,766,865.93	698,462,203.25	712,431,447.31	726,680,076.26
A. Impuestos	28,155,948.69	28,719,067.66	29,293,449.02	29,879,318.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	61,063,640.79	62,284,913.61	63,530,611.88	64,801,224.12
E. Productos	29,188.35	29,772.12	30,367.56	30,974.91
F. Aprovechamientos	4,092,600.81	4,174,452.83	4,257,941.88	4,343,100.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	554,192,676.33	565,276,529.86	576,582,060.45	588,113,701.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	874,451.28	891,940.31	909,779.11	927,974.69
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	36,358,359.68	37,085,526.87	37,827,237.41	38,583,782.16
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	503,424,634.00	513,493,126.68	523,762,989.21	534,238,249.00
A. Aportaciones	466,624,634.00	475,957,126.68	485,476,269.21	495,185,794.60
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	36,800,000.00	37,536,000.00	38,286,720.00	39,052,454.40
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	1,188,191,499.93	1,211,955,329.93	1,236,194,436.53	1,260,918,325.26
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

En razón de lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, en el artículo 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos tres años; así como la estimación al cierre del ejercicio 2021:

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>451,264,428.16</b>	<b>551,871,750.00</b>	<b>597,263,556.92</b>	<b>604,748,992.00</b>
A. Impuestos	13,961,226.23	23,793,531.00	28,153,232.26	24,764,695.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LXIV**  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2011 - 2013

<b>MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión 2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
D. Derechos	17,683,292.61	57,170,438.00	59,039,964.26	59,475,942.00
E. Productos	279,354.44	26,898.00	5,203.59	27,985.00
F. Aprovechamientos	18,856,205.72	4,693,047.00	7,873,465.16	4,882,647.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	400,484,349.16	465,250,799.00	480,878,160.00	515,495,723.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	937,037.00	789,961.28	102,000.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	20,523,570.37	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>461,088,748.46</b>	<b>479,514,833.00</b>	<b>515,301,687.22</b>	<b>517,055,965.00</b>
A. Aportaciones	364,926,934.99	414,798,864.00	438,403,675.00	447,171,749.00
B. Convenios	71,062,654.39	36,359,933.00	29,504,478.22	34,562,746.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	34,628,892.00	35,321,470.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,099,159.08	28,356,036.00	12,764,642.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>39,183,219.10</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	39,183,219.10			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>951,536,395.72</b>	<b>1,031,386,583.00</b>	<b>1,112,565,244.14</b>	<b>1,121,804,957.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	39,183,219.10	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>39,183,219.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

En lo que se refiere al rubro de financiamiento, el Municipio, con fecha 06 de noviembre del año 2017 realizó una invitación para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un crédito simple por un monto de hasta \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), quedando asentado mediante acuerdo núm. 230/2017, con fecha 15 de noviembre de 2017 al respecto, estimando el estado de situación financiera al mes de diciembre de 2021 en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de \$26,120,732.93 (Veintiséis Millones Ciento Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos pesos 93/100 M.N), monto real del préstamo; el cual esta convenido a pagar en un total de 88 mensualidades, realizándose amortizaciones iguales a capital \$343,693.85 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 85/100 M.N) más los intereses mensuales convenidos.

A continuación, se presenta una proyección de amortización de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito.

### DEUDA A LARGO PLAZO

EJERCICIO FISCAL	AMORTIZACIÓN	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2022	\$ 4,124,326.20	\$ 2,319,330.76	\$ 6,443,656.96



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



2023	\$ 4,124,326.20	\$ 1,930,454.45	\$ 6,054,780.65
2024	\$ 4,124,326.20	\$ 1,538,593.72	\$ 5,662,919.92
2025	\$ 4,124,326.20	\$ 1,138,051.09	\$ 5,262,377.29
2026	\$ 4,124,326.20	\$ 745,105.15	\$ 4,869,431.35
2027	\$ 4,124,326.20	\$ 343,296.44	\$ 4,467,622.64
2028	\$ 1,374,775.73	\$ 26,678.74	\$ 1,401,454.47
TOTAL	\$ 26,120,732.93	\$ 8,041,510.35	\$ 34,162,243.28

**VIGÉSIMO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 011

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

#### TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

Table with 3 columns: CONCEPTO, ESTIMACIÓN 2022. Rows include categories like IMPUESTOS, IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, and ACCESORIOS DE IMPUESTOS with their respective estimated values.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



<b>41</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>0.00</b>
<b>43</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>16,470,824.56</b>
4301	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	3,249,717.86
430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	974,382.07
430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	2,224,802.44
430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	31,915.80
430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	5,319.30
430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	2,659.65
430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	10,638.60
4302	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	448,416.99
430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO	53,193.00
430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	31,915.80
430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	1,595.79
430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	159,579.00
430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	53,193.00
430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	148,940.40
4303	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	956,804.39
430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL	95,747.40
430302	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, DEMÁS CEMENTERIOS MUNICIPALES	53,193.00
430303	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	53,193.00
430304	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	69,150.90
430305	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	685,520.09
4304	SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	1,279,166.48
430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	15,957.90
430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	498,621.79
430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	764,586.79
4305	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	42,554.40
430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	42,554.40
4306	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	7,243,124.06





Poder Legislativo del Estado  
libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



	430601	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVO MUNICIPALES	264,572.59
	430602	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO CATASTRAL	9,574.74
	430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	266,399.93
	430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	553,207.20
	430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	3,317,850.79
	430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	931,067.32
	430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	159,579.00
	430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	31,915.80
	430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8,510.88
	430610	ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	74,470.20
	430611	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES	9,574.74
	430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	21,277.20
	430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	42,554.40
	430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	498,621.79
	430615	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	15,957.90
	430616	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	307,126.99
	430617	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	728,298.73
	430618	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	1,063.86
	430619	COSTO DE REPRODUCCIÓN	1,500.00
4307		SERVICIOS COLECTIVOS	1,106,414.40
	430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	53,193.00
	430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	31,915.80
	430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1,021,305.60
4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,144,625.98
	430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	2,144,625.98
<b>44</b>		<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>44,592,816.23</b>
	440101	LICENCIA Y/O ANUENCIA DE GIROS COMERCIALES	15,805,512.00
	440102	EXPEDICIÓN DE PLANOS	90,428.10



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



440103	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR PROTECCIÓN CIVIL	3,617,468.19
440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	181,385.00
440105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	4,571,619.19
440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	53,193.00
440107	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR EL REGISTRO CIVIL	212,772.00
440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	21,277.20
440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	63,831.60
440110	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	186,175.50
440111	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7,155,198.00
440112	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	319,158.00
440113	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	531,930.00
440114	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	21,277.20
440115	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	37,235.10
440116	ANDENES	1,190,130.79
440117	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	1,063,860.00
440118	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	744,702.00
440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA)	10,638.60
440120	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	531,930.00
440121	CONCESIONES (CENTRAL CAMIONERA)	265,965.00
440122	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO FRANCISCO TRUJILLO)	59,576.16
440123	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	1,063,860.00
440124	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	382,989.60
440125	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	744,702.00
440126	TALLERES CASA DE LA CULTURA (DECUR)	191,494.80
440127	POR SERVICIOS DEL CENDI (DIF MUNICIPAL)	319,158.00
440128	TALLERES DIF MUNICIPAL	425,544.00
440129	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	15,957.90
440130	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	1,063,860.00
440131	CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL	138,301.80
440132	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	744,702.00
440133	OTROS SERVICIOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	53,193.00
440134	OTROS DERECHOS	319,158.00
440135	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD	48,203.28
440136	CANCELACIÓN DE FIERROS	1,063.86
440137	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	425,544.00
440138	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	159,579.00
440139	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	638,316.00



Poder Legislativo del Estado  
libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



	440140	TALLERES CULTURALES	265,965.00
	440141	FERIAS Y CONVENCIONES	194,944.36
	440142	CURSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	43,017.00
	440143	POR USO DE SUELO	618,000.00
<b>45</b>		<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
	4501	MULTAS	0.00
	4502	HONORARIOS	0.00
	4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>49</b>		<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>29,188.35</b>
	<b>51</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>29,188.35</b>
	5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	29,188.35
	<b>59</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,092,600.81</b>
	<b>61</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,092,600.81</b>
	6101	MULTAS	4,092,600.81
	610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	3,347,897.77
	610102	MULTAS POR SEGURIDAD PÚBLICA	585,123.00
	610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	106,386.00
	610104	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	53,194.04
	6102	INDEMNIZACIONES	0.00
	6103	REINTEGROS	0.00
	6104	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
	6105	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
	<b>62</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>0.00</b>
	<b>63</b>	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
	<b>69</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
		<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>93,341,378.64</b>
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,121,267,806.29</b>



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



<b>81</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	580,610,361.33
8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	508,971,744.00
8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	26,417,685.00
8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	13,100,000.00
8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	32,120,932.33
8105	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
<b>82</b>	<b>APORTACIONES</b>	466,624,634.00
8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	285,149,656.00
8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	181,474,978.00
<b>83</b>	<b>CONVENIOS</b>	36,358,359.68
8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	4,658,359.68
830101	CONVENIO TRÁNSITO	4,658,359.68
8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	31,700,000.00
830401	FORTASEG - SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
830403	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO	31,700,000.00
830404	CONVENIO SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO	0.00
<b>84</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	874,451.28
8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	874,451.28
840201	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	0.00
840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	874,451.28
<b>85</b>	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	36,800,000.00
8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	16,500,000.00
8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	20,300,000.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	0.00
<b>91</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>	0.00
<b>93</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	0.00



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



95	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN MAS FEDERALES		1,214,609,184.93
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
INGRESOS TOTALES		1,214,609,184.93

### CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

**ARTÍCULO 2.** El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

**ARTÍCULO 3.** Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Asimismo, el Municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y los correlativos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

### TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 6.** En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 7.** Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**ARTÍCULO 8.** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.** El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, concediendo incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

**ARTÍCULO 11.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

**ARTÍCULO 12.** Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse

del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 13.** Toda iniciativa en Materia Fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**ARTÍCULO SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para efectos de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el Gobierno y la Administración Pública Municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.



Poder Legislativo del Estado  
libre y Soberano de Tabasco

### H. Congreso del Estado de Tabasco



**ARTÍCULO OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO